

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 934

12 de junio de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para autorizar a los Municipios del Gobierno de Puerto Rico a ceder libre de costo el uso de los centros comunales o centros de convenciones de su propiedad, a entidades sin fines de lucro; establecer que el uso será para fines relacionados con la labor que realiza la entidad; establecer las responsabilidades de los usuarios y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tradicionalmente las entidades sin fines de lucro se componen de microempresas de autogestión económica; organizaciones de iniciativa comunitaria y no gubernamentales, así como de agrupaciones religiosas, culturales, educativas y recreativas. Estas entidades se crean, en muchas ocasiones, para ejercer funciones para satisfacer necesidades de los ciudadanos, principalmente aquellas relacionadas con la salud, la educación y de servicio social.

Así, a las entidades sin fines de lucro se les han denominado el *Tercer Sector*, puesto que aportan a nuestra economía a la vez que fungen como facilitadoras en la solución de problemas sociales. Se estima que en Puerto Rico existen aproximadamente seis mil organizaciones sin fines de lucro, concentradas mayormente en el Área Metropolitana, Ponce y Mayagüez.

Por no generar un beneficio económico particular, la mayoría de las entidades operan a base de donaciones privadas, actividades de recaudación y fondos provenientes del Gobierno de Estados Unidos y de Puerto Rico a través de varias agencias y entidades gubernamentales, entre otros. Para facilitar su loable gestión, es necesario llevar a cabo esfuerzos que ayuden a estas entidades a realizar y viabilizar su encomienda.

Los municipios, en su gran mayoría, son propietarios de centros comunales o centros de convenciones, los cuales arriendan por determinado canon. Sin embargo, a pesar de que para algunos, este canon de arrendamiento no es alto, para otros, como las entidades sin fines de lucro, representa un gasto adicional. Al ceder libre de costo el uso de estas facilidades a las organizaciones sin fines de lucro, los municipios contribuyen y promueven el desarrollo social y filantrópico de tan encomiable labor.

La aportación que hacen estas entidades a nuestra sociedad es incalculable. Es por esto, que esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario proveer esta pequeña concesión a las entidades sin fines de lucro para que continúen realizando tan honrosa y loable labor social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se autoriza a los Municipios del Gobierno de Puerto Rico a ceder libre de
2 costo el uso de los centros comunales o centros de convenciones de su propiedad, a entidades
3 sin fines de lucro.

4 Artículo 2. – Se establece que toda entidad sin fines de lucro, realizará en dichos centros,
5 actividades relacionadas con los propósitos de dicha entidad.

6 Artículo 3. – Todo usuario de los centros comunales o centros de convenciones
7 municipales serán responsables de la limpieza y de los daños ocasionados a la propiedad.

8 Artículo 4. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.